DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario Morena, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 100 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente: ***"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de este Congreso de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias consideren en el presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2025 de la capital, los proyectos de infraestructura hídrica, así como la dotación de un presupuesto digno para cumplir con todas los trabajos que tendrá la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México".*** Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

"En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, Argentina, en 1977, se trató por primera vez el tema de los recursos hídricos en el mundo con el fin de realizar evaluaciones sistemáticas sobre los mismos,

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

utilizarlos eficazmente y asegurar los niveles más elevados posibles de bienestar para los Estados en esta materia. Los temas tratados prioritariamente dentro de esta reunión fueron las graves consecuencias para la salud que arroja la falta de acceso al agua limpia para consumo y saneamiento, además de la urgencia de cubrir las necesidades básicas de los pobres en materia de agua. A pesar de ser la primera reunión internacional en el marco de las Naciones Unidas respecto del agua, en ella se estableció lo siguiente: Todos los pueblos, cualquiera que sea su estado de desarrollo y sus condiciones sociales y económicas, tienen el derecho a disponer de agua potable en cantidad y calidad suficiente para sus necesidades básicas. Es de reconocimiento universal que la disponibilidad de dicho elemento por parte del hombre es imprescindible para la vida y para su desarrollo integral como individuo o como integrante del cuerpo social.

Posterior a esta Conferencia, al interior de las Naciones Unidas se han realizado diversos foros y conmemorado días, años y decenios a favor del acceso al agua potable para todas las personas y el cuidado del agua; asimismo, el periodo de sesiones de la Asamblea General del 5 de septiembre del año 2000, fue declarado como la Asamblea del Milenio para dar inicio a la Cumbre del Milenio en la que representantes de 191 países se reunieron para expresar sus puntos de vista respecto del trabajo a realizarse en el siglo XXI. En esa cumbre se adoptó la Declaración del Milenio, planteándose los principales retos a enfrentar, además de establecerse objetivos concretos a resolver. Como uno de los Objetivos del Milenio planteados en esta Declaración, dentro del tema III, relativo al desarrollo y la erradicación de la pobreza, se fijó reducir a la mitad para el año 2015 el porcentaje de personas que carecieran de acceso al agua potable o que no pudieran costearlo. A su vez, dentro del tema IV, relativo a la protección del entorno común, se manifestó la importancia de poner fin a la explotación de los recursos hídricos mediante la formulación de estrategias de ordenación de los mismos en los planos

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

regional, nacional y local, aparte de la promoción de un acceso equitativo y un abastecimiento adecuado. En el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU aprobó, durante su Periodo de Sesiones, la Observación General Núm. 15, "El Derecho al Agua", en la que se infiere la existencia de este derecho a partir de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativos a los derechos a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En este documento se concibe el derecho al agua como el derecho de todas las personas a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico; se establece la necesidad de un abastecimiento adecuado de agua salubre para evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer necesidades de consumo, cocina, higiene personal y doméstica. Se establece que además de que este derecho se encuadra dentro de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, por ser una de las condiciones fundamentales para la supervivencia; se asocia indisolublemente al derecho al más alto nivel posible de salud, al derecho a la vivienda y al derecho a la alimentación, entre otros, por lo que debe ser considerado de manera conjunta con los derechos a la vida y a la dignidad. También se relaciona con la necesidad de garantizar el acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas dentro del derecho a la alimentación, y la higiene ambiental, como parte del derecho a la salud, por ello el derecho al agua no se satisface con el simple acceso al recurso, sino que su estado debe de ser salubre y encontrarse libre de sustancias tóxicas.

Por ello, el vital líquido es tan importante, que debe de cuidarse y distribuirse adecuadamente, así como también, se debe de hacer un análisis que permita saber o determinar los cobros y pagos que debe de realizar cada zona, esto, derivado de

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

los altos cobros que se realizan a familias que viven en altas o medias zonas de marginalidad." [1]

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En pasados meses, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó la creación de diversas secretarías, entre ellas, la de Gestión Integral del Agua, la cual al ser de nueva, necesita de recursos financieros para poder operar sus funciones de manera eficiente, y eficaz, sin estos recursos, será difícil afrontar la problemática en la Ciudad de México en materia hídrica.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4°, párrafo sexto, artículo 115, fracción IV, inciso c, párrafo tercero, artículo 122, apartado A, fracción V, párrafo sexto, que a la letra dice:

> *"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*
>
> *…*
>
> *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y*

[1] Número 4.indb (unam.mx)

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines." (Sic)

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en sus artículos 1 numeral 5, 3 numeral 2, inciso b), 5 Apartado A, numeral 3, 9, apartado F, numeral 1, 21, Apartado A, numerales 1, 2, 3, y 4, Apartado B, numeral 1, Apartado C numerales 1 y 2 y 29 Apartado D, incisos f), g) y h), lo siguiente:

" Artículo 1 De la Ciudad de México

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

Artículo 3 De los principios rectores

2. La Ciudad de México asume como principios:

b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

3. El ejercicio de la hacienda pública se orientará al cumplimiento efectivo de los derechos.

Artículo 9

Ciudad solidaria

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua." (Sic).

Artículo 21 De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales

1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.

3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.

B. Ingresos

1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

C. Egresos

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.

Artículo 29.- Del Congreso de la Ciudad.

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

f) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución;

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia;" (Sic)

TERCERO.- La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 13 fracciones LVII, LXII, lo siguiente:

"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

LVII. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

LXII. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política y en la Constitución Local, la presente Ley y su reglamento;" (Sic)

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

IV.PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- "Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de este Congreso de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias consideren en el presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2025 de la capital, los proyectos de infraestructura hídrica, así como la dotación de un presupuesto digno para cumplir con todas los trabajos que tendrá la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México."

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

LTG/AGT.

Doc ID: 93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac

Título	Punto
Nombre de archivo	PA_presupuesto_SGIA..docx
Id. del documento	93f9491b2f01c65f5cb037a54eef6175f50bc6ac
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO

10 / 12 / 2024
19:27:38 UTC

Enviado para firmar a Adriana Espinosa (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx.
IP: 200.68.183.140

VISTO

10 / 12 / 2024
19:27:44 UTC

Visto por Adriana Espinosa (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.140

FIRMADO

10 / 12 / 2024
19:28:22 UTC

Firmado por Adriana Espinosa (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.183.15

COMPLETADO

10 / 12 / 2024
19:28:22 UTC

Se completó el documento.